CORTES GENERALES

INFORME 68/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) Nº 91/2003 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2002, RELATIVO A LAS ESTADÍSTICAS SOBRE TRANSPORTE FERROVIARIO, EN LO QUE RESPECTA A LA RECOGIDA DE DATOS SOBRE MERCANCÍAS, PASAJEROS Y ACCIDENTES [COM (2013) 611 FINAL] [2013/0297 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 91/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a las estadísticas sobre transporte ferroviario, en lo que respecta a la recogida de datos sobre mercancías, pasajeros y accidentes, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 28 de octubre de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de septiembre de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Alfonso Candón Adán, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno que señala que la Propuesta respeta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 15 de octubre de 2013, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que "*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*".

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 338.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

"Artículo 338

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán medidas para la elaboración de estadísticas cuando sean necesarias para la realización de las actividades de la Unión."

3.- Tal y como se desprende del informe del Gobierno, la Propuesta cumple y respeta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. El presente Reglamento es de aplicación a todos los ferrocarriles que realizan transporte en nuestro territorio nacional. La Propuesta remitida pretende aumentar la cantidad de información disponible, al ser mayor el número de empresas que pasarán a completar los informes detallados (Anexo A y C).

4.- De conformidad con el requisito de que las estadísticas oficiales deben satisfacer las necesidades actuales y potenciales de los usuarios, en la Propuesta se revisa la actual base jurídica y se simplifican aún más los requisitos para la presentación de los datos.

Se proponen soluciones técnicas para simplificar en la medida de lo posible las distintas actividades necesarias para la elaboración de estadísticas, manteniendo resultados finales adaptados a las necesidades actuales y futuras de los usuarios.

La Comisión necesita estadísticas sobre el transporte ferroviario de mercancías y pasajeros para elaborar la política común de transportes y hacer un seguimiento de la misma. Hacen falta estadísticas detalladas sobre el transporte ferroviario de mercancías y de pasajeros, así como información sobre intermodalidad, a fin de hacer un seguimiento de los objetivos establecidos en el Libro Blanco de la Comisión de 2011.

El objetivo de la presente Propuesta es modificar el Reglamento (CE) nº 91/2003 para actualizar, simplificar y optimizar el marco jurídico vigente en materia de estadísticas europeas sobre transporte ferroviario y adaptarlo y adaptarlo al nuevo contexto institucional.

La Propuesta consiste básicamente en una refundación del actual Reglamento, aunque incluyen una serie de modificaciones adicionales, las cuales se detallan brevemente a continuación:

- En línea con las últimas modificaciones reglamentarias, la presente modificación confiere a la Comisión poderes para adoptar actos delegados. En el ámbito de este Reglamento, dichos actos delegados abarcan la práctica totalidad del mismo: umbrales, definiciones, lo cual ha suscitado un cierto malestar entre los Estados miembros de la Unión Europea, entre ellos España.

- Disminución de los umbrales de los Anexos A y C: Esta disminución vendrá acompañada de un aumento de carga de trabajo para las empresas españolas, las cuales se encuentran actualmente y en su mayoría bajo los informes simplificados. Con esta disminución, cabe esperar que la mayoría de ellas pasen a rellenar el informe detallado.

- Eliminación de los Anexos H e I: En el caso español, será necesario seguir recogiendo la información de dichos anexos tal como se realiza en la actualidad, por lo que la carga de trabajo de las empresas no se verá disminuida.

- Disminución de los plazos para enviar la información del Anexo C: No implicará carga de trabajo adicional.

En grandes rasgos o líneas generales, España se muestra a favor de la Propuesta, aunque ha sugerido una serie de modificaciones.

En estas Propuestas concretas de modificación o mejora de la Propuesta legislativa, España, en líneas generales, en el seno de los grupos de trabajo de la Comisión y el Comité del SEE, ha sugerido sustituir el artículo 4, párrafos 2 y 3 de la Propuesta con:

"2. El Anexo L contiene los procedimientos de informes simplificados que los Estados miembros podrán utilizar como alternativa a los procedimientos de informes detallados normales que figuran en los anexos A y C, tal como la continuación se detalla:

a) La tabla L1 podrá ser usada para aquellas compañías ferroviarias cuyo volumen total de transporte de. Mercancía sea inferior a 200 millones de toneladas-km e inferior a 500.000 toneladas como alternativa al anexo A.

b) La tabla L2 podrá ser usada para aquellas compañías ferroviarias cuyo volumen total de transporte de pasajeros sea inferior a 100 millones de pasajeros-km como alternativa al anexo C."

Se ha debatido la Propuesta con productores de datos y usuarios a nivel técnico, en grupos de trabajo de estadísticas sobre transporte ferroviario y con el Grupo de Coordinación de las Estadísticas de Transporte, en el contexto del Sistema Estadístico Europeo. También se han celebrado consultas, dentro de la Comisión, con la Dirección General de Movilidad y Transportes. La presente Propuesta es el resultado de negociaciones detalladas entre todas las partes interesadas.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 91/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a las estadísticas sobre transporte ferroviario, en lo que respecta a la recogida de datos sobre mercancías, pasajeros y accidentes, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.